

RESOLUCIÓN N° 02475 2018

(22 OCT 2018)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO PROFUNDO, EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA "RINCONCITO WAYUU", JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante escritos radicados esta Corporación bajo los códigos N° ENT- 3937 de fecha 20 de junio de 2018 y ENT-4344 del 04 de julio del mismo año, el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.412.383 de Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S EN C identificada con el NIT N° 802.018.003-0 y en representación del señor WILLIAM URARIYÚ EPIAYÚ, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.108.026 de Manaure, quien a su vez ostenta la calidad de Autoridad tradicional de la comunidad indígena de HUJULEKAT, ubicada en el municipio de Manaure-La Guajira, solicitó comedidamente la liquidación de los costos de los servicios de evaluación y la expedición de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo ubicado en la Comunidad indígena mencionada anteriormente, en el marco del proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" y con esta finalidad anexó la documentación establecida por la normatividad ambiental para este tipo de trámites, acompañándola del respectivo Formulario Único de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el código N° ENT-4494 y ENT-4495 de fecha 07 de julio de 2018, el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY solicitó el cambio de comunidad indígena beneficiaria del proyecto y por consecuencia la ubicación del lugar de ejecución del correspondiente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, justificando tal acción en que la anterior comunidad indígena no cumplió con los requisitos del proyecto para ser beneficiaria, y por tal motivo requiere el cambio para la comunidad de RINCONCITO WAYUU, ubicada en jurisdicción del municipio de Fonseca – La Guajira, la cual reconoce como

102475



Corpoguajira

autoridad tradicional al señor JOSE ANTONIO PEREZ EPIAYU, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.195.076 de Fonseca.

En respuesta a lo anterior el grupo de Licenciamiento, Permiso y Autorizaciones Ambientales, expidió el Auto No 962 de fecha 17 de julio de 2018, por medio del cual se avocó conocimiento de la solicitud y se remitió al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA) de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira el día 25 de julio de 2018 y se procedió a realizar una visita de campo al lugar de interés el día 18 de agosto de 2018.

Que en cumplimiento a la fijación de fecha indicada, el funcionario comisionado radica el informe técnico de Rad. INT - 4424 de fecha 03 de septiembre 2018, que detalla los siguientes.

2. DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACIÓN PREVIA

El 18 de agosto del 2018 se realizó la visita de inspección ocular a la comunidad indígena de RINCONCITO WAYUU ubicada en zona rural del municipio de FONSECA, Resguardo Indígena de MAYABANGLOMA, la visita se adelantó con el acompañamiento del señor SHIRLEY PEREZ GONZALEZ, miembro de la comunidad. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (Ver Fotografía 1 y Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

Fotografía 1. Sitio de la Perforación.

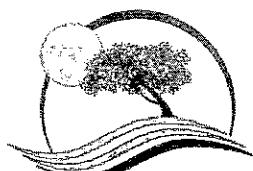


Fuente: Corpoguajira, 2018.

2.1 Localización del proyecto

El área objeto de la solicitud se localiza en la comunidad indígena de Rinconcito Wayuu, para llegar hasta allí se recomienda partiendo desde la cabecera municipal de Fonseca, por vía terrestre, tomar hacia el noroeste, la carretera asfaltada que conduce al corregimiento de El Hatico, partiendo del centro del corregimiento sobre la carretera asfaltada y en dirección suroeste a unos 0.55 km se encuentra la comunidad. El punto donde se proyecta realizar la perforación se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1 y en el punto indicado en la Figura 1.

Figura 1. Localización de la perforación proyectada



Corpoguajira

102475



Fuente: Google Earth, 2018.

Tabla 1. Ubicación geográfica

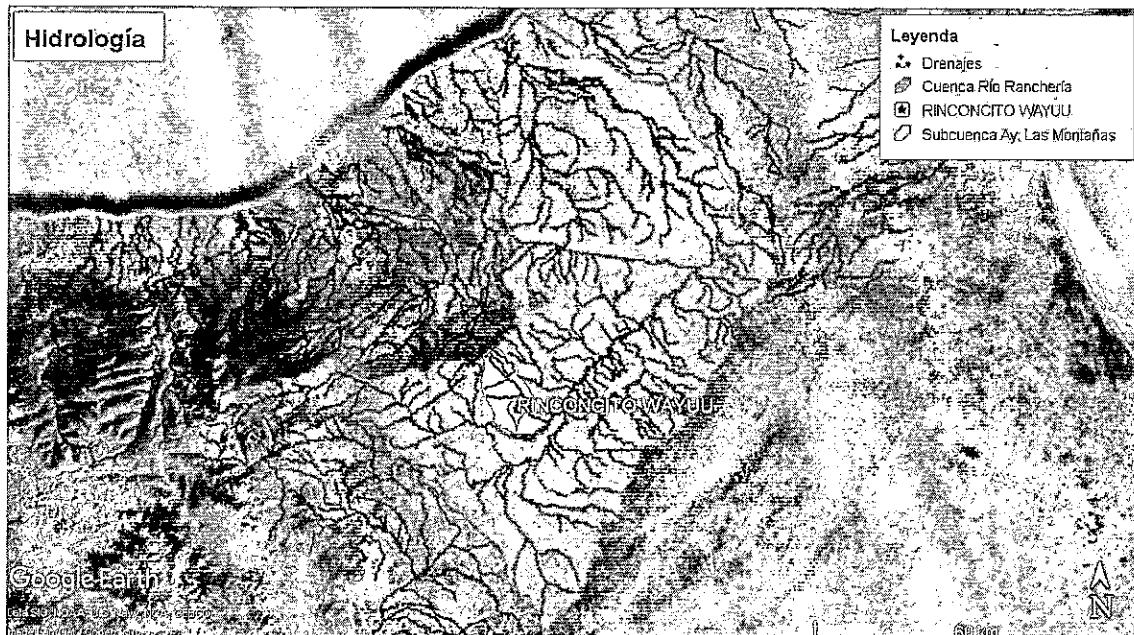
Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	10° 54' 31" N	72° 51' 41" W

Fuente: Corpoguajira, 2018.

2.2 Hidroología: Fuentes superficiales cercanas

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca río Ranchería, en la subcuenca Arroyo Las Montañas (ver figura 2). Relativamente cerca al punto de captación proyectado se encuentran fuentes hídricas superficiales intermitentes como el arroyo el arroyo Lucas a 70 m aproximadamente.

Figura 2. Hidrología de la zona



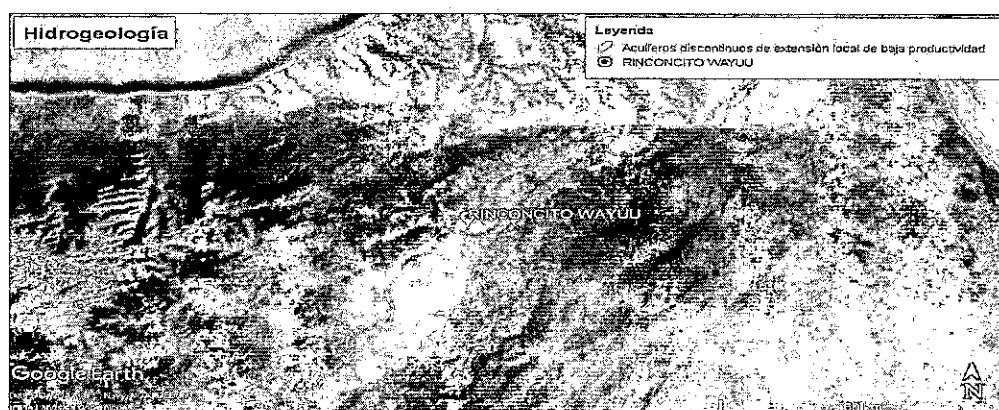
Fuente: Google Earth, 2018.

2.3 Hidrogeología regional y usuarios colindantes

La condición geológica del área nos muestra que la comunidad se ubica sobre rellenos cuaternarios arenosos saturados intercalados con arcillas con posibilidades acuíferas, depositados de manera discordante sobre rocas hemipelágicas correspondiente a la Formación Molino¹.

La zona estudiada en la comunidad de Rinconcito Wayuu, se caracteriza por la presencia de acuíferos discontinuos, libres y confinados de extensión local de baja productividad, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal, (ver figura 3).

Figura 3. Hidrogeología

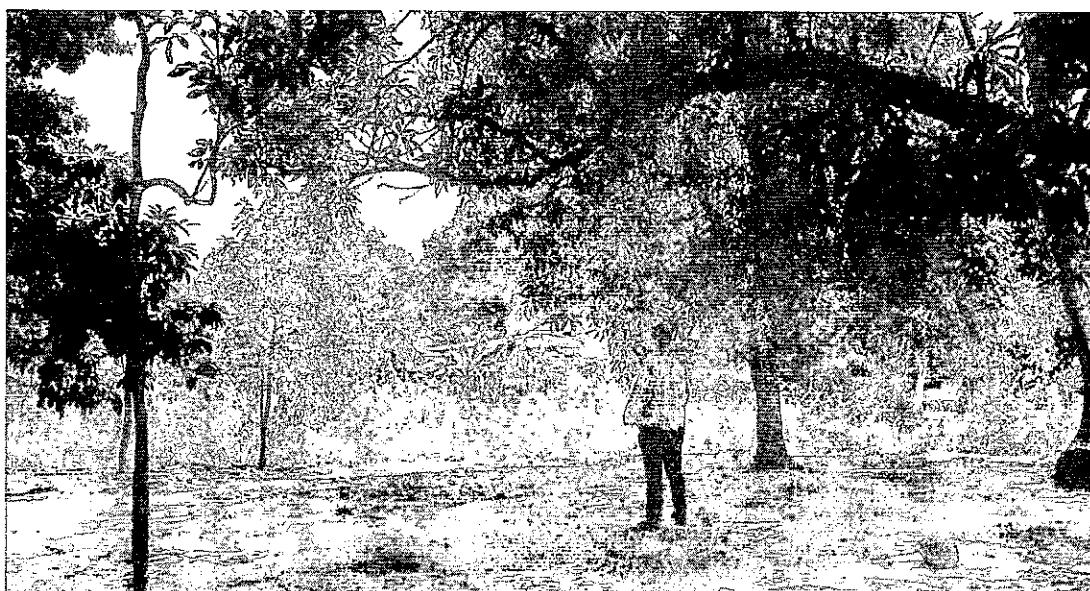


Fuente: Google Earth, 2018.

2.4 Actividades que se desarrollan cerca al pozo y cobertura vegetal

En los alrededores al punto donde se planea realizar el pozo, no se localiza actividad cercana diferente a las actividades cotidianas de la comunidad, y la cobertura vegetal es de especies menores entre rastrojos, arbustos y árboles frutales (Mango, Coco, Guayaba, entre otros). (Ver Fotografía 2).

Fotografía 2. Cobertura vegetal



Fuente: Corpoguajira, 2018

¹ Estudio geoeléctrico para evaluar el potencial hidrogeológico y definir las especificaciones técnicas de la construcción del pozo para captación de agua subterránea, ubicado en el sector de la población de Rinconcito Wayuu en el municipio de Fonseca, departamento de La Guajira

2.5 Fuentes potenciales de contaminación

En áreas próximas al punto de perforación, se evidenciaron algunas pozas sépticas que pertenecen a algunas casas de la comunidad, por otro lado no se observaron fuentes de contaminación como cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

3.1 Perforación

Empresa perforadora: ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA

Sistema de perforación a emplear: La perforación se realizará por rotación mediante circulación directa de lodo.

Profundidad de la perforación proyectada: 100m.

3.2 Método de perforación del pozo

La perforación por rotación mediante circulación directa de lodo, se realiza en el subsuelo con el objetivo de atravesar capas permeables que contengan agua (acuíferos) para ser captadas mediante un tubo ranurado. El método de rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentonítico, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla). Para la disposición de los mismos se hará una piscina de lodos.

3.3 Estudio geoeléctrico

Para el estudio geofísico de la zona se realizaron tres (3) Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) con AB de 100 m y 300 m, como resultado se obtuvieron los datos descritos a continuación y mostrados en la Tabla 2, 3 y 4.

El modelo geológico-geofísico del sondeo 1 realizado está conformado por seis niveles de resistividades distintas. La información se encuentra resumida en la Tabla 3. La primera capa corresponde a Arcillas/agua salada a salobre (1) con una resistividad menor a 1.61 Ohm-m y espesor de 1.8 metros. La capa (2) con un espesor de 0.842 metros, base a los 2.64 m y resistividad de 77.1 Ohm-m, se interpreta como gravas, arenas saturadas. La siguiente capa identificada en este modelo corresponde a Limos, arenas agua salobre (3) con resistividad de 7.13 Ohm-m, base a los 3.34 m y espesor de 0.692 metros. Luego se interpreta una capa de arcillas, con agua salada a salobre (4) con una resistividad de 1.09 Ohm-m, espesor de 9.03 metros y base a los 12.4 metros. La penúltima capa interpretada (5) corresponde a Arenas y grasas saturadas, con una resistividad de 42.8 Ohm-m, base a los 21.5 metros. Esta base se interpreta como el *contacto discordante entre el Deposito de Terraza y Formación Molino de edad cretácica*. La última capa (6) corresponde a una capa con 5.03 Ohm-m de resistividad, base a los 197 metros, y se identifica como limolitas y arcillolitas; agua salada a salobre pertenecientes a la Formación Molinos.

Tabla 2. Interpretación SEV 1 – Comunidad de Rinconcito Wayuu

Nº SEV	Nº Capa	Espesor (m)	Profundidad leída (m)	Resistividad (Ohm-m)	Correlación Hidrogeológica
	1	1.8	1.8	1.61	Arcillas, agua salada a salobre

02475

SEV 1	2	0.842	2.64	77.1	Gravas, arenas saturadas
	3	0.692	3.34	7.13	Limos, arenas con agua salobre
	4	9.03	12.4	1.09	Arcillolitas, agua salada a salobre
	5	9.18	21.5	42.8	Arenas y gravas saturadas
	6	176	197	5.03	Limos y arcillas; Agua salada a salobre

Fuente: Trabajo de campo, SERVITEC COL., 2018

El modelo geológico-geofísico del sondeo 2 realizado está conformado por cinco niveles de resistividades distintas. La información se encuentra resumida en la Tabla 3. La primera capa corresponde a material superficial secos, arenas secas (1) con una resistividad menos a 122 Ohm-m y espesor de 1.27 metros. La capa (2) con un espesor de 2.48 metros, base a los 3.75 m y resistividad de 35.2 Ohm-m, se interpreta como arenas/areniscas saturadas, La siguiente capa identificada en este modelo corresponde a materiales finos granulares, arenas-saturadas (3) con resistividad de 0.369 Ohm-m, base a los 8.85 m y espesor de 5.1 metros; Luego se interpreta una capa de arenas/areniscas saturadas (4) con una resistividad de 35.6 Ohm-m, espesor de 32.2metros y base a los 41.05metros. La última capa (5) corresponde a una capa con 1.19 Ohm-m de resistividad, base a los 48.85 metros, con un espesor de 7.8 metros y se identifica como como materiales finos granulares limos agua salubre.

Tabla 3. Interpretación SEV 2 – Comunidad de Rinconcito Wayuu

Nº SEV	Nº Capa	Espesor (m)	Profundidad leída (m)	Resistividad (Ohm-m)	Correlación Hidrogeológica
SEV 2	1	1.27	1.27	122	Material superficial seco, arenas secas
	2	2.48	3.75	35.2	Arenas, areniscas saturadas
	3	5.1	8.85	0.369	Arcillas, agua salada
	4	32.2	41.05	35.6	Arenas saturadas
	5	7.8	48.05	1.19	Limos agua salada a salobre

Fuente: Trabajo de campo, SERVITEC COL., 2018

El modelo geológico-geofísico del sondeo 3 realizado está conformado por cinco niveles de resistividades distintas. La información se encuentra resumida en la Tabla 4. La primera capa corresponde a arenas con agua salada (1) con una resistividad menos a 0.167 Ohm-m y espesor de 0.99 metros. La capa (2) con un espesor de 1.48 metros, base a los 2.47 m y resistividad de 85.1 Ohm-m, se interpreta como gravas y arenas constituido por cantos de origen ígneo y sedimentario, La siguiente capa identificada en este modelo corresponde a limos/limolitas agua salada a salobre (3) con resistividad de 3.21 Ohm-m, base a los 3.215 m y espesor de 0.745 metros; Luego se interpreta una capa de limos con agua salada a salobre (4) con una resistividad de 1.3 Ohm-m, espesor de 19.4 metros y base a los 22.615 metros. La última capa (5) corresponde a una capa con 52.2 Ohm-m de

resistividad, base a los 40.015 metros, con un espesor de 17.4 metros y se identifica como arenas y gravas saturadas.

Tabla 4. Interpretación SEV 3 – Comunidad de Rinconcito Wayuu

Nº SEV	Nº Capa	Espesor (m)	Profundidad leída (m)	Resistividad (Ohm-m)	Correlación Hidrogeológica
SEV 3	1	0.99	0.99	0.167	Arena con agua salada
	2	1.48	2.47	85.1	Gravas y arenas constituido por cantos de origen ígneo y sedimentario
	3	0.745	3.215	3.21	Limos, limolitas, agua salada a salobre
	4	19.4	22.615	1.3	Limos con agua salada a salobre
	5	17.4	40.015	52.2	Arenas y gravas saturadas

Fuente: Trabajo de campo, SERVITEC COL., 2018

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, las posibilidades de perforación en el área estudiada son limitadas, debido a la presencia predominante de zonas con resistividades bajas, que se interpretan como capas con aguas salobres o con alto contenido de finos, lo cual para ambos casos indica condiciones hidrogeológicas poco favorables para la extracción de aguas subterráneas, aun así, se recomienda realizar el pozo exploratorio entre la ubicación del SEV-1 y el SEV-3, encontrándose en el SEV-1 las mejores posibilidades exploratorias. Se identifica una capa de aproximadamente 20 m de espesor ofreciendo las mayores posibilidad acuíferas, por debajo de los 12 m.

Se recomienda construir un pozo de 100 m con diámetro de 8 1/2", ensanchado a 12" y entubado en 6". A partir de este se puede definir la construcción de acuerdo con el caudal demandado y el ofertado. Antes de encamisar el pozo y con la menor cantidad de lodo posible para verificar con exactitud las profundidades de las capas saturadas se recomienda realizar un registro eléctrico.

4. CONSIDERACIONES

4.1 Informe técnico de exploración

El informe técnico final de exploración deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.

- Características del sello sanitario.
- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

4.2 Aprovechamiento de recursos naturales

El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada para uso industrial. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

4.3 Manejo ambiental

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	<p>En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes.</p> <p>El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello.</p> <p>Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995).</p> <p>El suelo fértil y la capa vegetal deberán ser almacenados para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades.</p> <p>Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales.</p> <p>Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.</p>
Manejo de combustibles y lubricantes	<p>En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación.</p>



Acción	Consideraciones
	<p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</p>
Construcción de la piscina de lodos	<p>Se construirán dos piscinas para los fluidos de perforación, adicionalmente se cavará una piscina para la disposición de desechos de lodos y ripio.</p> <p>El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación.</p> <p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p> <p>Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</p>
Manejo de residuos sólidos	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos.</p> <p>Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados al servicio de recolección de basuras de Fonseca.</p> <p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final.</p> <p>Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.</p>
Abandono del sitio de perforación	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p> <p>Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares.</p>

Acción	Consideraciones
	Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se recomienda otorgar al interesado el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un (1) pozo de 100 m de profundidad, ubicado en las coordenadas WGS 10° 54' 31" N y 72° 51' 41" W, en predios de la comunidad indígena de Rinconcito Wayuu, ubicada en el municipio de Fonseca, departamento de La Guajira.

6. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,..."

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Comunidad Rinconcito Wayuu, representada legalmente por su Autoridad Tradicional, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo, la

exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad de 100 m, ubicado en jurisdicción del Municipio de Manaure - La Guajira, en las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla.

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	10° 54' 31" N	72° 51' 41" W

PARAGRAFO: En caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: Durante las labores de perforación del pozo el titular del permiso, deberá además cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Realizar el sellamiento o impermeabilización de las pozas sépticas que se encuentren funcionamiento dentro del predio antes de iniciar la construcción del pozo, esto con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en la Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales y el manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 4.2 y 4.3).
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO: La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo. Además deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará.

sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.

- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de exploración de agua subterránea se debe dar con una vigencia de seis (6) meses. Una vez transcurrido este tiempo, Corpoguajira practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo. De igual manera el beneficiario está en la obligación de realizar la obturación del pozo localizado en las coordenadas de la tabla 2 antes de iniciar la perforación para lo cual deberá dar aviso a Corpoguajira con al menos 15 días de anticipación.

ARTÍCULO SEXTO: Con al menos quince (15) días de anticipación, el titular del permiso deberá notificar a Corpoguajira el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de que hacer el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez culminado el término del plazo establecido en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el titular del permiso tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el punto 2, consideraciones numeral 4.1 del considerando.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO NOVENO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO DECIMO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, compilados en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar

al Representante legal de la Comunidad Indígena de Rinconcito Wayuu, jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira, de la decisión contenida en esta Resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

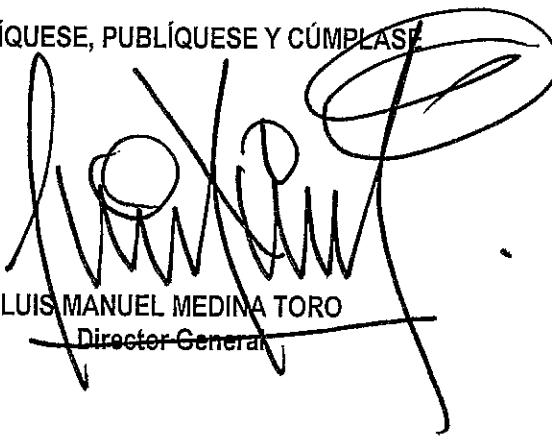
ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

22 OCT 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General



Proyectó: Olegario Castillo
Revisó: Jelkin J Barros
Aprobó: Eliumat Maza Samper

